



CIUDAD DE MEXICO, 15 DE MAYO DE 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 30 BIS, 31 y 32 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 54, 55, 56, 57, 58 párrafo primero, 59, 60, 61 y 62 de su reglamento; artículo 1º, 2º fracción XXIX, inciso a), 41 Y 42 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 1º, 6, 9 fracción I, 11 Fracción II, 24 Fracciones I, II inciso i), VIII y XVIII, 26 Fracciones I, V inciso b) y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y artículos 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 41, y 44 de las reglas de organización y operación del Registro Público de Derechos de Agua y en atención a la solicitud de registro de obra de alumbramiento de fecha 1 DE DICIEMBRE DE 2011, presentada por _____, ante la DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.

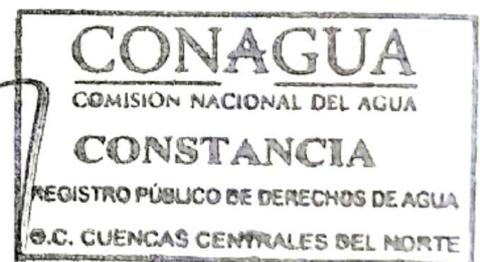
Al respecto, una vez que "La Autoridad del Agua" determinó la factibilidad de llevar a cabo este registro mediante memorando B00.802.02.-103 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2017, se extiende la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO DE OBRA DE ALUMBRAMIENTO

Con fecha 15 DE MAYO DE 2018 quedó registrada la obra en zona de libre alumbramiento con fines estadísticos, a favor de _____, con número de registro 07COA801354/36AMDA16, para uso AGRÍCOLA, extraídos de una obra del subsuelo, con una profundidad de 50.00 metros, en el acuífero GENERAL CEPEDA-SAUCEDA, ubicada en el predio EL KILO 2, localidad EJIDO SAN LORENZO, municipio de PARRAS, Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE
El Registrador

Lic. Gerardo Reyes Juárez



El usuario queda en el entendido de que el Registro Nacional Permanente de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo es sólo para efectos estadísticos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 58 párrafo tercero de su Reglamento, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda, y que a partir de la fecha en la que el Ejecutivo Federal Declare Zona de Veda, Reglamento o Declare la Reserva de Aguas en términos de lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, requerirá de Concesión o Asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales y Permisos para las obras de perforación que se realicen y atenderá a lo dispuesto en la reglamentación que se publique.



REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

CIUDAD DE MEXICO, 14 DE MAYO DE 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 30 BIS, 31 y 32 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 54, 55, 56, 57, 58 párrafo primero, 59, 60, 61 y 62 de su reglamento; artículo 1°, 2° fracción XXIX, inciso a), 41 Y 42 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 1°, 6, 9 fracción I, 11 Fracción II, 24 Fracciones I, II inciso i), VIII y XVIII, 26 Fracciones I, V inciso b) y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y artículos 1°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 41, y 44 de las reglas de organización y operación del Registro Público de Derechos de Agua y en atención a la solicitud de registro de obra de alumbramiento de fecha 4 DE DICIEMBRE DE 2017, presentada por I. _____, ante la DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE.

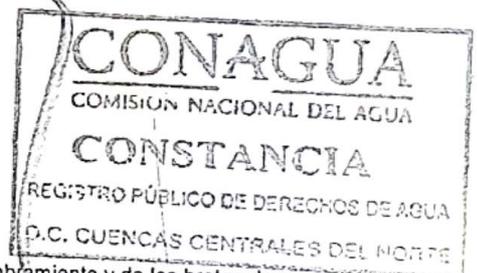
Al respecto, una vez que "La Autoridad del Agua" determinó la factibilidad de llevar a cabo este registro mediante memorando B00.802.02.- 773 de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, se extiende la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO DE OBRA DE ALUMBRAMIENTO

Con fecha 14 DE MAYO DE 2018 quedó registrada la obra en zona de libre alumbramiento con fines estadísticos, a favor de I. _____, con número de registro 07COA801076/36AMDA16, para uso AGRÍCOLA, extraídos de una obra del subsuelo, con una profundidad de 50.00 metros, en el acuífero GENERAL CEPEDA-SAUCEDA, ubicada en el predio DOMICILIO CONOCIDO, localidad CERRO COLORADO, municipio de PARRAS, Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE
El Registrador

Lic. Gerardo Reyes Juárez



El usuario queda en el entendido de que el Registro Nacional Permanente de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo es sólo para efectos estadísticos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 58 párrafo tercero de su Reglamento, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda, y que a partir de la fecha en la que el Ejecutivo Federal Decrete Zona de Veda, Reglamento o Declare la Reserva de Aguas en términos de lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, requiera de Concesión o Asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales y Permisos para las obras de perforación que se realicen y atenderá a lo dispuesto en la reglamentación que se publique.



REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

CIUDAD DE MEXICO, 11 DE MAYO DE 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 30 BIS, 31 y 32 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 54, 55, 56, 57, 58 párrafo primero, 59, 60, 61 y 62 de su reglamento; artículo 1º, 2º fracción XXIX, inciso a), 41 Y 42 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 1º, 6, 9 fracción I, 11 Fracción II, 24 Fracciones I, II inciso i), VIII y XVIII, 26 Fracciones I, V inciso b) y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y artículos 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 41, y 44 de las reglas de organización y operación del Registro Público de Derechos de Agua y en atención a la solicitud de registro de obra de alumbramiento de fecha 25 DE MARZO DE 2010, presentada por [REDACTED], ante la DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA.

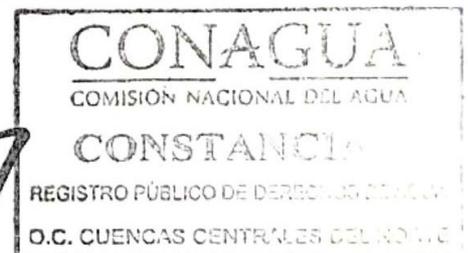
Al respecto, una vez que "La Autoridad del Agua" determinó la factibilidad de llevar a cabo este registro mediante memorando B00.802.02.-647 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2016, se extiende la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO DE OBRA DE ALUMBRAMIENTO

Con fecha 11 DE MAYO DE 2018 quedó registrada la obra en zona de libre alumbramiento con fines estadísticos, a favor de [REDACTED], con número de registro 07COA800840/36AMDA16, para uso AGRÍCOLA, extraídos de una obra del subsuelo, con una profundidad de 60.00 metros, en el acuífero GENERAL CEPEDA-SAUCEDA, ubicada en el predio PARCELA 371 Z-1 P8/8 Y 367 Z-1 P8/8, localidad EJIDO SAN LORENZO, municipio de PARRAS, Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE
El Registrador

Lic. Gerardo Reyes Juárez



El usuario queda en el entendido de que el Registro Nacional Permanente de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo es sólo para efectos estadísticos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 58 párrafo tercero de su Reglamento, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda, y que a partir de la fecha en la que el Ejecutivo Federal Declare la Reserva de Aguas en términos de lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, requerirá de Concesión o Asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales y Permisos para las obras de perforación que se realicen y atenderá a lo dispuesto en la reglamentación que se publique.



CIUDAD DE MEXICO, 11 DE MAYO DE 2018

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 30 BIS, 31 y 32 de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 54, 55, 56, 57, 58 párrafo primero, 59, 60, 61 y 62 de su reglamento; artículo 1º, 2º fracción XXIX, inciso a), 41 Y 42 fracción IV del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 1º, 6, 9 fracción I, 11 Fracción II, 24 Fracciones I, II inciso i), VIII y XVIII, 26 Fracciones I, V inciso b) y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y artículos 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 41, y 44 de las reglas de organización y operación del Registro Público de Derechos de Agua y en atención a la solicitud de registro de obra de alumbramiento de fecha 25 DE MARZO DE 2010, presentada por I^{...}, ante la DIRECCIÓN LOCAL COAHUILA.

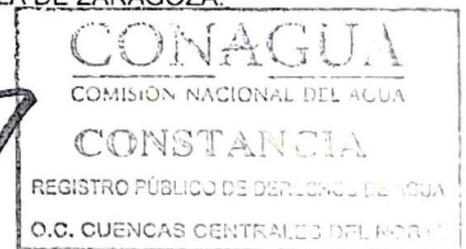
Al respecto, una vez que "La Autoridad del Agua" determinó la factibilidad de llevar a cabo este registro mediante memorando B00.802.02.-647 de fecha 10 DE AGOSTO DE 2016, se extiende la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO DE OBRA DE ALUMBRAMIENTO

Con fecha 11 DE MAYO DE 2018 quedó registrada la obra en zona de libre alumbramiento con fines estadísticos, a favor de I^{...}, con número de registro 07COA800841/36AMDA16, para uso AGRÍCOLA, extraídos de una obra del subsuelo, con una profundidad de 50.00 metros, en el acuífero GENERAL CEPEDA-SAUCEDA, ubicada en el predio PARCELAS 369 Z-1 P8/8 Y 368 Z-1 P8/8, localidad EJIDO SAN LORENZO, municipio de PARRAS, Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE
El Registrador

Lic. Gerardo Reyes Juárez



El usuario queda en el entendido de que el Registro Nacional Permanente de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo es sólo para efectos estadísticos, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 58 párrafo tercero de su Reglamento, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda, y que a partir de la fecha en la que el Ejecutivo Federal Declare Zona de Veda, Reglamento o Declare la Reserva de Aguas en términos de lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, requerirá de Concesión o Asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales y Permisos para las obras de perforación que se realicen y atenderá a lo dispuesto en la reglamentación que se publique.

25687